

11. Todas las actividades que impliquen una gestión oficial ante los órganos de la Administración pública o entidades privadas se realizarán directamente por el Presidente que ostenta la representación del Patronato o, por su delegación, por los órganos previstos en anteriores artículos de estos Estatutos.

Aprobado.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de La Eliana (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de La Eliana (Valencia) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de La Eliana (Valencia).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de La Eliana y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Ceanuri (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ceanuri (Vizcaya) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Ceanuri (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ceanuri y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se modifica el número 2.º de la Orden de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) sobre la composición del Patronato de la Escuela de Sociología de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: El Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense interesa de este Ministerio sea rectificado el apartado 2.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1965, en el sentido de que forme parte del Patronato de la Escuela de Sociología de dicha Universidad el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, en lugar del de la de Ciencias

Económicas y Empresariales, ya que los estudios de la primera tienen más relación en la mencionada Escuela que los de la segunda, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que el número 2.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) quede redactado de la forma siguiente:

2.º Dicha Escuela estará regida por un Patronato, nombrado por el Ministerio, del que formarán parte: como Presidente, el Rector de la Universidad de Madrid, y como Vocales, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, de Derecho y de Ciencias Políticas; el Director del Instituto de Estudios Políticos, el Presidente de la Asociación Española de Sociología, el Director del Instituto «Balmes», de Sociología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y tres Vocales más, designados por el Ministerio, a propuesta del Rector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se convocan ayudas de viaje en favor del intercambio escolar durante las vacaciones de verano.

Ilmos. Sres.: A fin de favorecer los viajes de intercambio de Profesores y alumnos para perfeccionar el aprendizaje de idiomas extranjeros, así como promover el conocimiento mutuo de la juventud europea y contribuir con ello al desarrollo de la solidaridad y la convivencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

CAPÍTULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de Profesores y alumnos en países de Europa durante las vacaciones de verano del actual curso académico.

Art. 2.º Las ayudas que se convocan consistirán en:

1. Abono de los gastos de ida y vuelta (importe de billete de ferrocarril) al Profesor-Director del grupo y alumnos componentes del mismo desde el lugar en que radica el Centro español hasta la localidad en que está establecido el Centro extranjero de intercambio.

2. Abono de los gastos de residencia en España del Profesor y alumnos extranjeros durante el periodo de intercambio, en reciprocidad del alojamiento de similar clase, que deberá ser proporcionado al Profesor español.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

Art. 3.º Podrán participar en este concurso los Centros de Bachillerato y niveles similares, tanto Centros académicos como Colegios Menores, tanto estatales como no estatales.

Art. 4.º El intercambio deberá ser previamente concertado con un Centro docente similar del extranjero.

Art. 5.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tomar parte en el intercambio y con ello las responsabilidades que del intercambio pudieran derivarse.

Art. 6.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero, de los grupos de intercambio no podrá ser inferior a tres semanas ni superior a dos meses.

Art. 7.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para organizar intercambios especiales que aconsejen las circunstancias y supuestos de la política de intercambio escolar con otros países.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 8.º Las peticiones de ayuda para viajes de intercambio se presentarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la que acompañarán los documentos siguientes:

1. Memoria del viaje, en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

2. Relación de alumnos (en número aproximado de quince a veinte), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado a indicación del Profesor-Director del grupo.

3. Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje, así como del extranjero con que se concierte el intercambio.

4. Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Art. 9.º La Comisión Nacional de Selección estará formada del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Un representante de la Delegación Nacional de la Juventud.

Un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos Inspectores técnicos designados por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los Premios de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Recopilación de voces de uso actual que no figuren en el Diccionario académico (edición XIX).

II. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI al XVIII.

Premios

Un premio de 80.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1973, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales re-

quisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—4.542-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar alzada, con firma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Orense de, once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que clasifica al productor don Manuel Pérez López, al servicio de CAMPESA, en la Subsidiaria de «El Veintuno», de esa provincia, como Oficial de tercera del Grupo cuarto, con efectos, incluso económicos, desde trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la repetida resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.069, promovido por «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.069 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hoechst Ibérica S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: